

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201902363-00

Vencido el término concedido en auto del pasado 15 de octubre, sin que la actora hubiera acreditado que logró la integración formal del contradictorio (pues solo reportó las diligencias de notificación de uno de los dos demandados), el Juzgado, al tenor de lo previsto en el artículo 317 *ibídem*,
DISPONE:

1º Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2º Levantar las medidas cautelares que hubieren sido practicadas.
Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 del estatuto adjetivo.

4º Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, **por primera vez**.

5º Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba73aa4e6f47eeb7ef41e17b576ba362b1212de66aaa861a6aa99777f5592785**

Documento generado en 09/12/2021 08:00:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 11001400306320180008-00

Frente a la anterior cesión de crédito, los interesados deberán estarse a lo dispuesto en auto de fecha 1º de septiembre del cursante año, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaría.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a048d5ef0408b1c45801c9eabc90589bcbe84f5481c73134be41c3fb8a43ab**

Documento generado en 13/12/2021 02:54:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320200097900.

Acreditado el embargo del inmueble con matrícula n° **50N-20283540**, se decreta su **SECUESTRO**.

Para su práctica y con apoyo en lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o el Consejo de Justicia de Bogotá, inclusive para nombrar secuestre y fijarle sus respectivos honorarios.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1690568cbc696e1ff75d8a597f24cfd0c6b285ed4022a83e7c81835be040f690**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063202000850-00

Conforme se solicita, al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1°) Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2°) Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) Ordenar el desglose del(os) título(s) base de la acción a costa y a favor de la parte demandada en lo que tiene que ver con la demanda.

5°) Hágase entrega a la parte demandante, de los dineros consignados para el asunto, la suma de \$2'898.252 (\$2'598.252 – crédito y \$300.000 – costas). Los restantes al demandado. Ofíciense.

6°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b175094564208bfbbea1ac7af99d75623ce5f5492fa2fea6050540ff3730936**

Documento generado en 13/12/2021 02:54:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320200075300.

Para efectos de notificación de la convocada María Bertina Aguirre Serna, el Despacho tiene en cuenta la dirección física informada por la parte demandante en el escrito que antecede (carrera 87 No 51-11 sur de Bogotá).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e347afb8962aff224d1ebe4203e2129af3962816c6255c24628c95a338170e91**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202000706-00

1º) Teniendo en cuenta el anterior informe secretaria, y dado que existen dineros suficientes para cubrir la obligación, procede el despacho a realizar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL	\$935.353
Intereses moratorios liquidados desde 3 de septiembre de 2020 al 3 de diciembre de 2021 (15 meses), a una tasa promedio del 2.3% mensual.	\$322.697
TOTAL	\$1'258.050

Por lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$\$1'258.050.**

2º) En complemento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 22 de octubre pasado, la suma a entregar a la parte demandante asciende a **\$1'304.850** (\$1'258.050 - crédito y \$46.800 - costas). Los restantes a la parte convocada. Ofíciense.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u>
No. de Estado <u>112</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c8a3c6c0f8377a05e105aea4bd761b28e115782a17d6c188b0b550eb8d13b3**

Documento generado en 13/12/2021 02:54:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320200059800.

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **ADRIANA ÁVILA GONZÁLEZ.**

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º) Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaría</p>

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6aab9a240e446a48e99301827011b96f9c27917267a892a92c1e29552f0957**

Documento generado en 09/12/2021 09:06:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320200034100.

Se insta al memorialista para que se esté a lo resuelto en autos del 2 de septiembre de 2020 y 15 de octubre de 2021. Reitera el Despacho que el presente asunto se terminó en virtud del primero de esos proveídos, en el cual se denegó el implorado auto de apremio.

Secretaría, proceda conforme lo ordenado en numeral segundo del auto anterior.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52da92dfd97d42826e2e09067e566e8b4c04980f21d56521f2afca9d72d0b880**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320200028500.

1. Téngase en cuenta que la demandada Yamile Torres Ortegón, fue notificada de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Una vez se acredite que la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles objeto de gravamen, se encuentra debidamente registrada, se emitirá auto de que trata el artículo 468 del C. G. del P.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4826cbcf90600dd19ca14c9089b1e82dadcd0712dcc7368a21c19a07ceabbb1**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190207800.

Vencido el término concedido a la parte demandante en el interlocutorio del pasado 7 de septiembre, sin que hubiere dado cumplimiento a la carga que allí se le impuso (esto es, informar las resultas del acuerdo que motivó en un principio la suspensión del proceso), el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2º. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4º. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, **por primera vez.**

5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>15 de diciembre de 2021</u>
No. de Estado <u>112</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6740ede5dec3ae9920cba60fde4c7308fb490931d179842b8eaa047d521316df**

Documento generado en 09/12/2021 09:05:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201902024-00

Con aportación a la demanda de tres pagarés, **BANCOLOMBIA S.A.** promovió trámite ejecutivo contra **DEISY HERNÁNDEZ FONSECA**, tras lo cual, se dictó mandamiento de pago calendado 6 de noviembre de 2019, providencia notificada a la ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien en el término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*, a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En este asunto, en efecto, se aportaron dos pagarés, los cuales, por reunir los requisitos que les son propios a los títulos valores de este linaje y de conformidad con lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, son documentos aptos para servir de títulos ejecutivos contra la aquí demandada, quien es la otorgante de la promesa unilateral de pago plasmada en los citados instrumentos privados, motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago fecha 6 de noviembre de 2019 (fl. 21, C. 1).

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'465.700, por concepto de agencias en derecho, conforme a los artículos 361 y 366 *ibídem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6059177a6eea4591d61f2e5fe96b2f4e5d6d9750ad2c2e49cb494edd29ce5a59**

Documento generado en 13/12/2021 02:54:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190198300.

Memorialista estese a lo resuelto en auto del 1º de septiembre de 2021, mediante el cual se terminó este asunto por desistimiento tácito, providencia que en su oportunidad no fue objeto de reparo alguno.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d61a356b5f7d2dc4e3dd3de20441bfe20a7770121a5ef9ffd9099c590ba0dbd**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901882-00

Vencido el término concedido a la parte demandante en el auto del pasado 1º de octubre, sin que se hubiera logrado la formal integración del contradictorio, esto es, notificar a Johana Paola Ávila Carvajal (pues únicamente acreditó una nueva dirección para el efecto), el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 317 C.G.P., **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2º. Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. Ofíciase y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 del estatuto adjetivo.

4º. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, por primera vez.

5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d717fa08cc30e3595c6ddc47995afaec7de2d79dbe2a9b4152ba48dfcee193a**

Documento generado en 13/12/2021 02:54:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190177700.

Vista la solicitud realizada por ambas partes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto adjetivo, el Juzgado **DISPONE:**

1º) Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2º) Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) De existir embargo de remanentes, Secretaría, proceda de conformidad con lo normado en el artículo 466 ibídem.

4º) Ordenar el desglose del título base de la acción a costa y a favor de la parte demandada en lo que tiene que ver con la demanda.

5º) Hágase entrega a la parte actora de los dineros consignados para el asunto, hasta el monto de \$7.000.000, conforme se solicitó. Los restantes a la parte demandada, si a ello hay lugar.

6º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5222cf93ed06c668248b6d261a238a865ff002b6aea07e85b2a12ca62a09212**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901558-00

1º) Frente al escrito radicado por el ejecutado el pasado 1 de diciembre, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 1º de diciembre del año que cursa.

2º) Frente a los pagos realizados por el demandado, Secretaría rinda un informe de depósitos judiciales y, una vez cumplidas las exigencias del artículo 447 del C.G.P., se resolverá lo pertinente sobre su entrega a la parte demandante.

De otro lado, de cara a que se tengan en cuenta unos pagos, el Juzgado insta al deudor para que se esté a lo resuelto en sentencia de 17 de noviembre de 2021.

3º) Respecto de la anterior liquidación, Secretaría proceda conforme al artículo 446 *ibídem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37370d358350c7df370a8c72f13ab04a087dc775891452714cb711bc407ce6e**

Documento generado en 13/12/2021 02:54:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190153500.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., corrige el inciso primero del auto proferido el 25 de noviembre del año en curso, en el sentido de indicar que el trámite ejecutivo se promovió contra **LUIS FERNANDO PULIDO CASTRO** y no como allí quedó.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392a8ba80120d16de39418527dc9510ae72e796fd3e9d02ef9a0fc7cac845fc8**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901129-00

Con fundamento en la demanda de rigor y en el pagaré que a la misma se adosó, **COOCREDIL LTDA.** promovió trámite ejecutivo contra **CARLOS ALBERTO GARCÍA OLAYA**, tras lo cual se dictó mandamiento de pago el 8 de agosto de 2019, providencia notificada a la parte ejecutada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual no contestó la demanda.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tener: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Entonces, como el pagaré adosado al libelo introductor reúne los requisitos que les son propios a los títulos valores de este linaje y de conformidad con lo previsto en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra el aquí demandado, quien es el otorgante de la promesa unilateral de pago allí plasmada, se impone, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, disponer la prosecución del trámite en los términos consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago fecha 8 de agosto de 2019.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$274.000, por concepto de agencias en derecho, conforme a los artículos 361 y 366 *ibídem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5ec28c245188f58dbb6d010908026efc0052967eb1862ce88c13378698a392**

Documento generado en 09/12/2021 08:00:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201901023-00

Conforme se solicita, al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1°) Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2°) Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) Ordenar el desglose del título base de la acción a costa y a favor de la parte demandada en lo que tiene que ver con la demanda.

5°) Hágase entrega a la parte demandada de los dineros consignados para el asunto producto de la medida cautelar decretada en el asunto. Ofíciense.

6°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e60c2e8bd478c78dbb9b56c38a3ad908505a8c326ea42e64c43712ae80ba32**

Documento generado en 13/12/2021 02:54:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190082700.

Atendiendo la petición que antecede, y por ser procedente, por Secretaría, previa verificación de su existencia, hágase la entrega de títulos judiciales al demandado DEIBY FABIÁN RODRÍGUEZ PATIÑO, conforme le hayan sido descontados. Lo anterior, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes por parte de otro despacho judicial, pues de ser así, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del proveído de 1 de septiembre de 2021.

En cuanto a la remisión del auto que decretó la terminación del proceso, se le pone de presente al memorialista que dicho interlocutorio puede ser consultado en los estados electrónicos que aparecen en el microsítio del Juzgado habilitado en la página web de la Rama Judicial¹ (estado No 77 del 2 de septiembre de 2021).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

¹ Artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f99a8fd74b859667734c8dcb8439f9f6dc68ab4aaa6c2bdf7c87c379adf7cbf**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201900445-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la abogada **Sandra Carolina Torres Mendieta**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 15 de diciembre de 2021
No. de Estado 112
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea6e4bfd7dd9d1d566e3a65b51e8981e32dc0781f7b08bb9b7a8b4eb26a2042**

Documento generado en 13/12/2021 02:54:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190041000.

Agregar a los autos y poner en conocimiento la conversión de títulos realizada por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

Ahora, en los términos planteados no es posible acceder a dicho pedimento. Lo anterior, por cuanto: **(i)** el proceso se terminó por desistimiento tácito y **(ii)** no es factible dar aplicación al inciso 5° numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P., puesto que, el demandado Rafael Enrique Bonilla Forero no fue enterado del presente asunto, lo que implica que los argumentos en los cuales, eventualmente, se podría fundamentar su defensa se desconocen.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **769f1c476d659e157f440db36be3f81070b7068e9fb90a8d5e9ce229d1b69a30**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201900274-00

Con aportación a la demanda de un pagaré, el **BANCO POPULAR S.A.** promovió trámite ejecutivo contra **CECILIA GUECHA DE ACOSTA**, tras lo cual, se dictó mandamiento de pago calendado 26 de febrero de 2019, providencia notificada a la parte ejecutada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tener: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En este asunto, en efecto, se aportó un pagaré, el cual, por reunir los requisitos que les son propios a los títulos valores de este linaje y de conformidad con lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la aquí demandada, quien es la otorgante de la promesa unilateral de pago plasmada en el citado instrumento privado, motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ORDENAR seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago fecha 26 de febrero de 2019.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'020.000, por concepto de agencias en derecho, conforme a los artículos 361 y 366 *ibídem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p style="text-align: center;">No. de Estado <u>112</u></p> <p style="text-align: center;">LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1288765ecc33a8ae9b14389e7682d2bc9c39baf60ba9513a58498bfe627beb2**

Documento generado en 13/12/2021 02:54:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190017400.

Visto el informe que antecede, por Secretaría, ofíciase al Banco Agrario de Colombia, comunicándole que no ha sido posible la entrega de los títulos judiciales consignados a favor de este proceso, como se ordenó mediante auto del pasado 26 de octubre, dado que al momento de realizar el pago, la plataforma de la entidad bancaria indica que “no se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia”; no obstante, lo cierto es, que sí existen dineros depositados para el presente asunto tal y como se observa en la sábana que antecede y que hace parte integral de esta providencia.

Lo anterior, con el fin de que tome los correctivos de rigor, o en su defecto, haga las aclaraciones a que haya lugar.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37b1db2cb85b21cc194916e4020dfced6f15a867523634d46dba82f3f1006bc**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320190014600.

1. Para los efectos legales a que haya lugar, obre en autos la respuesta allegada por la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.
2. **Secretaría**, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 3 de septiembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase.

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria</p>

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82366357ea2ee463cbd7722947d86c8a3cf33dc6b5b801c97304f9eb9a66b9b**

Documento generado en 09/12/2021 09:05:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063201800778-00

No se avala el anterior trámite de notificación por cuanto con el aviso no se remitió copia de la providencia mediante la cual se corrigió el mandamiento de pago (art. 292 del Código General del Proceso).

Secretaría sírvase contabilizar el término otorgado en el auto de 26 de agosto de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5a625fbec84545966e546f82de7462578885885850207d339729dc42b1a81e**

Documento generado en 09/12/2021 08:00:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a dictar la sentencia correspondiente dentro del presente trámite de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR** contra **KATHERINE MARIET IBAGUE RAYO, GUSTAVO ADOLFO IBAGUE RAYO, CAROLINA IBAGUE RAYO, MARÍA TERESA RAYO, GLORIA MEJÍA CASTRO** y **DIEGO OSPINA RAYO**.

ANTECEDENTES

1. Génesis del asunto de la referencia es la demanda a la que se acompañó el contrato de arrendamiento, admitida por auto calendaro 31 de mayo de 2017, providencia que fue notificada a la parte demandada así:

(i) KATHERINE MARIET IBAGUE RAYO fue notificada personalmente, conforme da cuenta el acta que reposa a folio 32, quien a través del abogado designado en amparo de pobreza (atendiendo su solicitud), contestó la demanda formulando excepciones de mérito. *(ii)* GUSTAVO ADOLFO IBAGUE RAYO, DIEGO OSPINA RAYO y CAROLINA IBAGUE RAYO se enteraron del auto admisorio personalmente (fls. 33 y 25); los dos primeros, durante el término de traslado no contestaron la demanda; la tercera (quien así mismo, pidió amparo de pobreza), por intermedio del mismo togado, contestó la demanda pero sin presentar excepciones de ningún tipo *(iii)* GLORIA MEJÍA CASTRO y MARÍA TERESA RAYO se notificaron conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. (ver fol. 98) la primera de ellas, no contestó la demanda; la segunda, (quien también es amparada por pobre) replicó el escrito demandatorio a través de su abogado, sin proponer medios exceptivos. Ninguno de ellos acreditó el pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento adeudados al momento de presentación de la demanda, concretamente, febrero y marzo de 2017, por lo que ha de aplicarse el inciso 3° del numeral 4° del artículo 384 del C.G. del P.

2. En consecuencia, es pertinente proferir la decisión de clausura de la instancia en sintonía con lo dispuesto en el numeral 3° *ibídem*.

LA DEMANDA

Son pretensiones de la demanda, en esencia, que se declare terminado el contrato de arrendamiento que versa sobre los inmuebles ubicados en calle 18 sur No 11-10 apartamentos 301 y 302 de esta ciudad, celebrado el día 10 de junio de 2013 entre DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR como arrendador y KATHERINE MARIET IBAGUE RAYO, GUSTAVO ADOLFO IBAGUE RAYO, CAROLINA IBAGUE RAYO, MARÍA TERESA RAYO, GLORIA MEJÍA CASTRO y DIEGO OSPINA RAYO en calidad de arrendatarios, por mora en el pago de los cánones comprendidos entre el 10 de febrero y el 10 de mayo de 2017, y que como consecuencia de ello, se ordene al demandado restituirlo a favor de la demandante.

Los hechos que sirvieron de fundamento a las pretensiones admiten la síntesis que enseguida se propone:

a) El día 10 de junio de 2013 DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR -como arrendador- suscribió un contrato de arrendamiento con KATHERINE MARIET IBAGUE RAYO, GUSTAVO ADOLFO IBAGUE RAYO, CAROLINA IBAGUE RAYO, MARÍA TERESA RAYO, GLORIA MEJÍA CASTRO y DIEGO OSPINA RAYO -como arrendatarios-, respecto de los inmuebles ubicados en la calle 18 sur No 11-10 apartamentos 301 y 302 de esta ciudad, debidamente alinderado en la demanda; **b)** se pactó que el bien sería destinado para vivienda; **c)** como valor del canon se acordó la suma de \$1.000.000, pagaderos dentro de cinco primeros días de cada mensualidad y **d)** para la fecha de presentación del libelo la demandada se encontraba en mora de cancelar los cánones de febrero a mayo de 2017.

CONSIDERACIONES

1. Ninguna objeción cabe en torno a la concurrencia de la demanda en forma, jurisdicción, competencia y capacidad procesal y para ser parte de la que gozan los litigantes.

2. Es sabido que la acción de restitución de inmueble arrendado es el instrumento judicial idóneo para recuperar la tenencia del bien dado en

arrendamiento, entre otras causales, por la mora en el pago de la renta convenida e incumplimiento del contrato.

Los presupuestos de esa acción son la prueba de la relación contractual de arriendo, la legitimidad de los intervinientes y la viabilidad y firmeza de la causal esgrimida.

3. Desde esa óptica, en lo que atañe al cumplimiento de esos requisitos, debe decirse que: **i)** la celebración y vigencia del contrato de arrendamiento respecto del bien materia de la restitución se encuentra plenamente acreditada con el contrato de arrendamiento que obra en el expediente, el cual, valga resaltar, no fue tachado ni redargüido de falso, por lo que constituye plena prueba que demuestra la existencia de esa relación jurídica entre las partes, así como las obligaciones recíprocas contraídas; **ii)** la legitimación tanto por activa como por pasiva deviene igualmente del citado convenio, en el cual figura como arrendador **DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR** y como arrendatarios los aquí demandados **KATHERINE MARIET IBAGUE RAYO, GUSTAVO ADOLFO IBAGUE RAYO, CAROLINA IBAGUE RAYO, MARÍA TERESA RAYO, GLORIA MEJÍA CASTRO** y **DIEGO OSPINA RAYO**; y **iii)** en relación con la causal invocada para promover la restitución, esto es, el incumplimiento del contrato en cuanto al no pago de las contraprestaciones mensuales señaladas en el escrito inicial, es de resaltar el silencio absoluto guardado por algunos de los reconvenidos dentro del término de traslado, y que no dieron cumplimiento a las disposiciones del inciso 3° del numeral 4° del art. 384 *ibídem*.

4. Por lo anterior, en aplicación de lo previsto en el inciso anterior y el numeral 3° del artículo 384 del estatuto procedimental, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico y disponer la entrega a la parte actora del bien objeto de la controversia.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 10 de junio de 2013 entre **DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR** (arrendador) y **KATHERINE MARIET IBAGUE RAYO, GUSTAVO ADOLFO IBAGUE RAYO, CAROLINA IBAGUE RAYO, MARÍA TERESA RAYO, GLORIA**

MEJÍA CASTRO y DIEGO OSPINA RAYO (arrendatarios), por mora en el pago de las contraprestaciones mensuales.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada restituir a favor de la demandante los inmuebles ubicados en la calle 18 sur No 11-10 apartamentos 301 y 302 de esta ciudad de esta ciudad, cuyos linderos obran en la demanda.

TERCERO: En el evento de no cumplirse lo ordenado anteriormente, se **COMISIONARÁ** a la Alcaldía Local de la Zona respectiva y/o el Consejo de Justicia de Bogotá, para que se lleve a cabo la diligencia de restitución. Por secretaría se libraré el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de **\$800.000 m/cte.**

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado la providencia anterior por anotación en
estado

De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dce97db92ce1dd858301d466486a87d1275c77931dcd53c6f95c0b8fd79034**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210151900

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder del abogado** quien es la persona que presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

2º) Precisaré el periodo por el cual está cobrando los intereses de plazo y la tasa aplicada.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d699cc009db80bdc865df355b3218c7b8d410a3700a5e030cbb1688208027b85**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: 110014003063202101518-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Manifestará el apoderado de la actora, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, los pondrá a disposición del despacho.

2º) Acreditará que el poder arrimado le fue conferido a la apoderada principal a través de mensaje de datos, o en su defecto, lo allegará nuevamente con nota de presentación personal.

3º) De conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acreditará el profesional a quien le fue sustituido el poder, que la dirección de correo electrónico citada en el mandato inicial y en el sustituto corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbb8f6cd1dc598d7e74a5e8e9fc6bc4d29e3cee17a5a3a35babf3325bd5e167**
Documento generado en 13/12/2021 02:54:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101516-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Ahondará los hechos de la demanda para precisar el tipo de operación aritmética que utilizó para obtener el valor de los cánones de arrendamiento que persigue (numeral 5º del artículo 82 *ejúsdem*).

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f98ae6768d5868ae9897fa9ca4b8155454bd54d83f8d13e351338fa6d4dd22e**

Documento generado en 13/12/2021 02:54:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210151500

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, la profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto, lo allegará con constancia de presentación personal (Inc. 2º artículo 74 *ibídem*).

2º) Manifestará bajo la gravedad del juramento que el original del título base de la ejecución **se encuentra en poder de la abogada** quien la persona que presenta la demanda y que el mismo está a disposición del Juzgado para el momento en que se exija la exhibición del documento.

3º) Allegará la prueba de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, pues no es suficiente con simplemente manifestarlo.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado De fecha <u>15 de diciembre de 2021</u>
No. de Estado <u>112</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb79ab98263ae691fd972fe0fa00eaae8a4cfebe234abf5a477a2f000a1e2481**

Documento generado en 09/12/2021 09:05:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210151300

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Precisaré el periodo por el cual está cobrando los intereses de plazo y de mora y la tasa aplicada.

2º) Presentaré la demanda debidamente integrada, en la que incluiré, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdf1e347e424ca2ab35151eb6f7d6e46b0a547c3cd43bbdf9ce762a51acf218**

Documento generado en 09/12/2021 09:05:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210141300.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ebf7ccdc41a5afd9c6b85d871e2abe062390a7e3526f9842a5a3dc371da990**

Documento generado en 09/12/2021 09:06:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101410-00

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaría.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f589fe7a94e644a11020f505c8cae8ec024f34cbceddf9a50f07ff5d5e723b4**

Documento generado en 09/12/2021 08:00:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210140800.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7d3f8ac5637b675dd3f7b978d35ee28a0f91c5d9847c0a7cfc2d7f7d22b440**

Documento generado en 09/12/2021 09:06:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210140600

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **JACKELINE PÉREZ PEDRAZA** y **PAULA CATALINA CUEVAS PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° \$3.693.471 m/cte., por concepto de 13 cuotas de capital comprendidas entre octubre de 2020 y octubre de 2021, discriminadas en la pretensión primera de la demanda.

2° \$1.303.950 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas descritas en el numeral anterior, discriminados en la pretensión tercera de la demanda.

3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

4° \$5.172.493 m/cte., por concepto de capital acelerado.

5° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o

diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Pablo Carrasquilla Palacios**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796f11fcc4a9f1d7da82e4602d3d5cf2b63d425635200d7c525ec214ef4766e0**

Documento generado en 09/12/2021 09:06:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101404-00

Previamente a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la abogada que representa a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada conforme al numeral 4º del auto inadmisorio, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9372521bdbc400ea49a136a7e0dfe3d3db93905e3751d063e5b3346b80d6562e**

Documento generado en 09/12/2021 08:00:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210140300

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422, 468 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **REINALDO RAMOS VISCAINO** y **GLORIA DEL PILAR MEDINA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título base de la ejecución:

1° **\$961.209.05 m/cte.**, por concepto de 7 cuotas de capital comprendidas entre abril y octubre de 2021 discriminadas en la demanda.

2° **\$523.175.99 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas descritas en el numeral anterior, discriminados en la demanda.

3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

4° **\$7.195.022.63 m/cte.**, por concepto de capital acelerado.

5° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *eiusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*). Para tales

efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1140018**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

Se reconoce personería al abogado **Julián Camilo Cruz González**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1da27322cc84a522387faf464168309242017ce97dcb3523a33d1f15d0a8ff8**

Documento generado en 09/12/2021 09:06:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101402-00

Por virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ-11127 de doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se cambió de denominación a esta unidad judicial, medida prorrogada por Acuerdos Nos. PCSJA19-11433 de 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 de 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021, este Despacho no es competente para el conocimiento del presente proceso por ser de menor cuantía¹. Véase que, a partir del primero (01) de noviembre del año 2018 esta célula judicial quedó a cargo únicamente de los asuntos de mínima, por consiguiente, al tenor de lo previsto en el artículo 18 del Código General del Procedo, el Juzgado **DISPONE:**

1º) REMITIR el presente proceso **Declarativo** promovido por **MARÍA MARCELA VENEGAS ARRIETA** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a la oficina judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Ofíciense.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u>
No. de Estado <u>112</u>
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.

¹ Capital e intereses a la fecha de presentación de la demanda \$37'405.350. Mínima cuantía hasta \$36'341.040 (\$908.526 SMMVx40)

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89382d21b6dbee747a5367edb5126103e1bb3bb662551b106dccf0191632e439**

Documento generado en 09/12/2021 08:00:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210118500.

Previo a avalar el trámite de notificación de la convocada, la parte actora deberá, en debida forma, acreditar la remisión de los anexos y el escrito demandatorio a través del mismo canal digital a donde se envió el auto que dispuso librar orden de apremio y el acuse de recibido, al tenor de lo previsto el numeral 8 el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1f351fedb7a28518e0d04d2da03f4d2118b256717b512411ff3ff9ca3d91ce**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101184-00

1º) Téngase en cuenta que la convocada, se notificó de la orden de apremio en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien no contestó la demanda.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial del veinte (20) de enero del 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e71d757f4f59123efbaaf39c0b0af56a4abb9ac3baab18b8ae4bd8b7131ce896**

Documento generado en 13/12/2021 02:54:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210116200.

1. Téngase en cuenta que la demandada Clementina Sánchez Contreras fue notificada de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previamente a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veinte (20) de enero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baf58dd0bb9b3c20b9bcab2805912c36a21887bd6205f529d07403ef5a9440b**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101159-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 29 de noviembre pasado, en el sentido que las 11 cuotas vencidas se causaron entre septiembre de 2020 y julio de 2021 y no como quedó allí consignado.

Notifíquese este auto junto con el auto antes citado y el interlocutorio de 10 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4eb4d15ea7fe37446b569868489315e1cdb3ba082f65cb3445fb93ab12ce11ae**

Documento generado en 13/12/2021 02:54:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101111-00

1º) Téngase en cuenta que el convocado se notificó de la orden de apremio en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial del veinte (20) de enero del 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **12d815380a58171e679cbee0e72eab6ef655ba7332d6fc9e2ee4750897122cb5**

Documento generado en 13/12/2021 02:54:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210108400.

1. Téngase en cuenta que el demandado Diver Flaminio Rentería Mosquera, fue notificado de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previamente a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veinte (20) de enero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730c85d97b106e26728b2608b1d61fc9ac627b447bd4200a8aace821e84d85e2**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202101078-00

1º) Téngase en cuenta que el convocado se notificó de la orden de apremio en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda.

2º) Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en el horario judicial del veinte (20) de enero del 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **be0e08ba2f27fb6bd4e6b6e245271aa4e68a158be0fae7e51c22b3cb804fd317**

Documento generado en 13/12/2021 02:54:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210107600.

1. Téngase en cuenta que el demandado Edinson Carmona Betancur, fue notificado de la orden apremio conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

2. Previamente a continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que allegue el original del título valor base de recaudo a la sede del Juzgado en horario judicial del veinte (20) de enero de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65b4a1ea413ecf9c249ae46bcf47f8c3fc79300a70b6fddf4a5ca8d95c115ba**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003063202100856-00

No es factible tener en cuenta el intento de notificación a que refiere la documentación precedente, por cuanto allí se invocaron - simultáneamente - los artículos 291 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020 -; normas que tienen un propósito diferente, la primera es citar a los convocados para que se notifiquen del auto de apremio y, la segunda, tenerlos por notificados.

Por lo anterior, deberá intentar nuevamente la notificación del ejecutado, con estricto apego, al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o, de preferirlo, a los artículos 291 y 292 del estatuto adjetivo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

Jr.

<p>JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha <u>15 de diciembre de 2021</u></p> <p>No. de Estado <u>112</u></p> <p>LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS Secretaria.</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c439238310b20db6216d8704160e94046046e526e33b80c504967ce301a8c5a3**

Documento generado en 13/12/2021 02:54:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.11001400306320210067500.

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) DECRETAR la terminación, por pago total de la obligación del proceso ejecutivo promovido por **ALPHA CAPITAL S.A.S.** contra **GINA JULIETA CÁRDENAS ESPITIA.**

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º) Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se encuentra cancelada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
De fecha 15 de diciembre de 2021

No. de Estado 112

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

mc

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630a06f07a9c749c85ebcd977a0c5863f37c1dac72650cd8b90ac182657fa595**

Documento generado en 13/12/2021 08:49:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>